

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1208/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

SEMARNAT

SEMA

11 AGO 2015

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º S.G.P.A./1208/COAH/2015

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

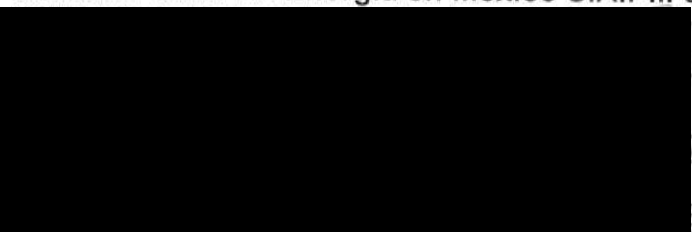
Saltillo, Coahuila, a 03 de agosto de 2015.

Ing. Jesús Alberto Lara Canizales

Apoderado Legal

Solución Solar de Energía en México S.A.P.I. de C.V.

Secretaría
Particular
20/08/2015
Lara Canizales



PROTECCIÓN AL AMBIENTE
2015



OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Ing. Jesús Alberto Lara Canizales, en calidad de Apoderado Legal de la empresa Solución Solar de Energía en México S.A.P.I. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Parque de Celdas Solares Gurza", a desarrollarse en la P.P. San Luis de Gurza del municipio de San Pedro de las Colonias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECIBIDO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
RECURSOS NATURALES

"Parque de Celdas Solares "GURZA"
Solución Solar de Energía en México S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 25

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Parque de Celdas Solares Gurza**", promovido por la empresa **Solución Solar de Energía en México S.A.P.I. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 13 de febrero de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 12 de febrero de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el P.P. San Luis de Gurza del Municipio de San Pedro de las Colonias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015ED005**.
2. Que con fecha 13 de febrero de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º. **DEL/017/COAH/2015**, mediante el cual previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que con fecha 18 de febrero de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 05 NACIONAL del Diario de Coahuila, de fecha martes





17 de febrero de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 19 de febrero de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/007/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 12 al 18 de febrero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
5. Que el 27 de febrero de 2015, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
6. Que con fecha 27 de febrero de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/296/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 22 de abril de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º SGPA/656/COAH/2015, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 21 de julio de 2015 la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, conforme a lo indicado en el **Resultando 7** del presente oficio y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto,

25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades relacionadas con la generación de energía eléctrica y que para llevar a cabo la instalación de paneles solares para la generación de la misma, se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **100-00-00 hectáreas**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso K) fracción I e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** corresponde a la industria eléctrica, a través del establecimiento y operación de una planta de energía solar fotovoltaica la cual tiene como función principal generar energía eléctrica a partir del uso de la luz solar para su venta a la Comisión Federal de Electricidad. Para tal efecto, el **proyecto** conlleva el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales que lo sustentará, cuya cobertura vegetal corresponde principalmente a mezquital.



Para el caso del **proyecto**, el desarrollo preliminar de planta de generación solar fotovoltaica será de 29,61 MWn, mediante tecnología de seguimiento solar a un eje interconexión con sistema eléctrico a nivel de 115kV. Una vez terminada la etapa de construcción y que la planta sea puesta en operación ésta operará por sí misma sin necesidad de ningún proceso adicional o asistencia laboral.

Etapas requeridas para realizar el proyecto

Preparación del sitio.

- Delimitación del área de construcción.
- Limpieza y acondicionamiento del sitio.
- Rescate de flora silvestre.
- Rescate de fauna silvestre.
- Desmonte.
- Trazado y Emplazamiento.
- Instalación de oficina y almacén provisional.
- Control de erosión.

Etapas de construcción.

- Instalación del sistema de montaje solar y paneles fotovoltaicos.
- Construcción de cimentación y bases para inversores y equipo eléctrico.
- Obras eléctricas e Instalación de inversores.
- Conexiones del sistema de recolección y componentes eléctricos.
- Interconexión a la red de distribución.
- Edificio de control y monitorización.
- Recolección de residuos.

Etapas de operación y mantenimiento

- Pruebas y ajustes.
- Operación.
- Revisiones periódicas y mantenimiento (Una semana por trimestre durante la vida de la planta).

Etapas de abandono del sitio

- Desmantelamiento y retiro de equipo.
- Limpieza general del sitio.
- Paso de rastra.
- Reforestación.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo



12 del REIA establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en las Regiones Ecológicas 9.22 y 10.32 para las cuales se determina unas Políticas Ambientales de: Aprovechamiento Sustentable, y Aprovechamiento Sustentable y Preservación; con actividades de Ganadería y Preservación de Flora y Fauna respectivamente como rectores de desarrollo de esta región, comprende las Unidades Ambientales Biofísicas; Laguna de Mayrán y Bolsón de Mapimí Sur respectivamente. Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I, II y III dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, del Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, respectivamente.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboro lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a las Unidades Ambientales Biofísicas donde se ubica el **proyecto**, así mismo, le resultan aplicables algunas otras estrategias sectoriales, mismas que pueden ser cubiertas si el **proyecto** se realiza con la aplicación oportuna de las medidas de mitigación propuestas y tomando en consideración que la superficie sobre la cual se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra actualmente sin desarrollarse actividades de tipo agrario, destacando que en la parte noreste se observan especies del matorral micrófilo y rosetófilo, además de tomar en consideración que el **proyecto** no generará contaminantes durante la etapa de operación del mismo, por lo tanto se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para las **UAB 9.22 y 10.32** Laguna de Mayrán y Bolsón de Mapimí Sur respectivamente, de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, por lo que se considera que el **proyecto** es congruente, siempre y cuando la **promovente** aplique de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** antes citado, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.



Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2013, señalando que el **proyecto** pretende estar en línea con las líneas de producción y productividad que requiere el país, la inversión, generación de empleos, y con las políticas de conservación y protección del medio ambiente.

Leyes y Reglamentos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

En la **MIA-P** se realiza la vinculación con los siguientes artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**: artículos 15 fracción IV, 28 fracción II, de la **LGEEPA**, no obstante lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que le resulta aplicable la fracción VII del artículo 28 de la **LGEEPA**, conforme a la descrito en el capítulo II de la **MIA-P**.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Vincula el **proyecto** con los artículos 5º incisos K) fracción I y O) fracción I, de este Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículos 117 y 118 de esta Ley.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** en la **MIA-P**, manifiesta la vinculación del **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

RUBRO	NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD QUE REGULARA	FORMA DE CUMPLIMIENTO
Atmósfera	NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Operación de los vehículos que transitaran dentro de los terrenos del proyecto.	Supervisión a vehículos que ingresen a la planta, girando instrucciones para el cumplimiento de las verificaciones ecológicas correspondientes
	NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Operación de los vehículos que transitaran dentro de los terrenos del proyecto.	Supervisión a vehículos de carga, maquinaria pesada y otros, a efecto de identificar opacidad extrema de humos provenientes de combustión y consecuentemente impedir su circulación
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Identificación de los residuos generados, su separación y procesos de almacenamiento temporal	Señalización de áreas de almacenamiento temporal por tipo de residuos.

RUBRO	NORMA OFICIAL MEXICANA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD QUE REGULARA	FORMA DE CUMPLIMIENTO
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición	Operación de los vehículos del personal, vehículos utilitarios y vehículos de carga que transiten dentro de los terrenos del proyecto	Impedir el ingreso de vehículos y equipo que tengan escape abierto o malfuncionamiento del mismo, hasta la corrección del ruido generado

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves, Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto**, no se encuentran ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que:

"...El principal criterio utilizado para definir el área de influencia (AI) del proyecto, consistió en reconocerlos factores ambientales que pueden ser afectados por el desarrollo de las actividades del proyecto en sus diferentes etapas, por lo cual, se debe considerar que el ambiente relacionado con el mismo, se puede caracterizar esencialmente como un ambiente físico, en los componentes como el agua, suelo, aire y relieve, en los que se desarrolla una biodiversidad (flora y fauna), así como el antrópico, que comprende la población humana, actividades socioeconómicas y sus diversas manifestaciones culturales. Otro de los aspectos estimado consiste en la identificación precisa de las actividades que serán desarrolladas. El análisis de estas interrelaciones permite tener una mayor comprensión de la situación ambiental de la zona...

En base a lo anterior, la **promovente** define el área de influencia del **proyecto** como:

...- Área de influencia indirecta (AII).

El área de influencia indirecta del proyecto, está definida como el espacio físico en que un componente ambiental afecta directamente a otros componentes ambientales no relacionados con el área de influencia directa del proyecto, aunque sea con una intensidad mínima.

Así, el área de influencia indirecta ocupará un espacio geográfico finito y cartografiable, que este definido con base a las interrelaciones de sus componentes abióticos, bióticos y antrópicos, caracterizadas por la uniformidad, la continuidad y la estabilidad de sus factores ambientales más notables.

La delimitación toma en cuenta las características físicas regionales, principalmente de aquellos factores y componentes ambientales, que pudieran verse afectados directa o indirectamente por el desarrollo del proyecto.




Debido a la estabilidad de varios factores ambientales, que son representadas en la delimitación del AII y los cuales presentan continuidad, especialmente las unidades de suelos, la geología, entre otros, la delimitación se basó en las características geomorfológicas, y accidentes geográficos, que crean barreras naturales para la dispersión e interrupción de los impactos ambientales. Por lo que el Área de Influencia Indirecta, se delimita por caminos de terracería. Dicha delimitación cuenta con una superficie aproximada de 1,795-69-62.00 has.

...- Área de influencia directa (AID).

El área de influencia directa, corresponde al área donde los impactos generales en las etapas de preparación, operación, mantenimiento y abandono durante el establecimiento y funcionamiento del Parque de Celdas Solares ocupados en forma permanente o temporal son directos y de mayor intensidad durante las mencionadas etapas del proyecto, así como el área necesaria para las facilidades auxiliares del proyecto y que originan diversas perturbaciones en diferentes grados sobre el medio ambiente y sus componentes físicos, biológicos y socioeconómicos.

Para este caso se ha definido como área de influencia directa, la superficie del predio, que para este caso es de 100 – 00 – 00.00 has.

En relación a la delimitación del área de estudio realizada en la MIA-P, esta Delegación Federal considera congruente la superficie utilizada para tal efecto y sobre la cual se presentaran los efectos directos e indirectos que pudiera originar el establecimiento del proyecto.

Clima.

En la MIA-P, se manifiesta que para ambas áreas de influencia (AII y AID), la Clasificación Climatológica corresponde a lo siguiente:

<i>BWhw</i>	
Grupo clima	<i>Secos</i>
Tipo de clima	<i>Muy Secos</i>
Subtipo	<i>Semicálido con invierno fresco</i>
Descripción	<i>Temperatura media anual entre 18 °C y 22 °C, temperatura del mes más frío menor de 18 °C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.</i>

Geología.

El área de estudio se ubica en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, la principal característica geológica de esta Provincia es la predominancia de rocas mesozoicas de origen sedimentario marino que fueron sometidas a esfuerzos corticales de tensión y compresión. Estas estructuras geológicas, dan lugar a la formación de valles y sierras, por lo que existe un gran número de fallas normales e inversas y pliegues anticlinales, sinclinales que siguen la orientación de las sierras.

Fisiografía.

Las áreas de influencia indirecta e directa se localizan dentro de la Provincia de las Sierras y Llanuras del Norte y dentro de la subprovincia Bolsón de Mapimí, el relieve del área de influencia indirecta y directa se caracteriza por presentar un sistema de topoforma denominado Llanura, la cual presenta escasas ondulaciones, siendo un terreno con una pendiente suave, situada aproximadamente entre 0.2 al 0.3 %.




Hidrografía e Hidrología.

Hidrográficamente las áreas de estudio se localizan dentro de la Región Hidrológica No 36 (RH36) Nazas-Aguanaval dentro de las Cuencas Hidrológicas Río Nazas – Torreón (36 A), Subcuenca Intermedia Río Nazas-Santa Rosa (36 AA), así mismo, se encuentra dentro de la cuenca Lagunas de Mayrán y Viesca (36 E), la cual tiene como subcuencas intermedias, Laguna de Viesca (36 EA) y Laguna de Mayrán (36 EB).

Hidrología superficial.

En la **MIA-P** se manifiesta que dentro del área de influencia indirecta (All) y área del **proyecto**, o área de influencia directa (AID), no existen corrientes superficiales o cuerpos de agua de tipo permanente o intermitentes. Las áreas de estudio tiene un coeficiente de escurrimiento superficial de la precipitación media anual entre 20 a 50 mm anuales, que es un valor bajo. Esto se debe principalmente a las precipitaciones escasas.

Hidrología subterránea.

El área de influencia directa (AID) e indirecta (All) se encuentran ubicadas dentro del acuífero denominado "Principal - Región Lagunera" definido por la clave 503, este se localiza en la parte suroeste del estado de Coahuila y en la porción noreste del estado de Durango.

Vegetación.

Conforme a lo descrito en la **MIA-P**, se manifiesta que dentro del área de estudio el tipo de vegetación se caracteriza por el desarrollo de actividades agrícolas, actualmente el terreno en donde se pretende desarrollar el **proyecto** no se desarrollan actividades de este tipo, destacando que en la parte noreste se observan especies del matorral micrófilo y rosetófilo resaltando que ahí no se realizaba ninguna actividad de tipo agraria. Se manifiesta que el resto del área con anterioridad se efectuaba actividades agrícolas, las cuales actualmente están en desuso y por ende presenta vegetación secundaria, dominando el mezquital.

Asociaciones vegetales y otros usos presentes en el Área de Influencia indirecta y directa.

ASOCIACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONSERVACION	DETERIORO	SUPERFICIE HAS.
Área de Estudio Indirecta				
MDm	Matorral desértico micrófilo	Bueno	Moderado	31-86-15.00
AR	Agricultura de riego			1,763-83-47.00

ASOCIACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONSERVACION	DETERIORO
Área de Estudio Directa o sitio de proyecto			
AR	Agricultura de riego	-	-

Para determinar los tipos de vegetación y sus comunidades, se manifiesta que se utilizó un diseño de muestreo sistemático para la obtención de los datos dasométricos presentes en el sitio del **proyecto**. Se utilizaron 11 sitios de muestreo de 1000 metros cuadrados cada uno.

Listado general de especies florísticas del predio.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>
Maguey áspero	<i>Agave atrovirens</i>
Palma pita	<i>Yucca treculeana</i>
Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>
Biznaga chilitos	<i>Mammillaria heyderi</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>
Chaparro	<i>Castela tortuosa</i>
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>
Tullidora	<i>Karwinskia humboldtiana</i>
Junco	<i>Koeberlinia spinosa</i>
Barretilla	<i>Lindleya mespiloides</i>
Guayacán	<i>Guaiacum angustifolium</i>
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>

En la MIA-P, se manifiesta que de acuerdo con los recorridos realizados en el área de estudio no se observó ninguna especie que se encuentre enlistada dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre.

En la MIA-P, se manifiesta que la fauna silvestre presente en el área de estudio, presenta un grado de conservación bajo, debido a la fragmentación del hábitat, por el desarrollo de diversas actividades y la inminente presencia humana. Que para determinar las especies en el predio, se realizaron transectos y estaciones de observación con el objetivo de identificar las especies presentes, comunes, de interés comercial y las que pudieran encontrarse en el listado de especies catalogadas con estatus de protección conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, a través de recorridos se buscaron madrigueras, huellas, excretas o cualquier tipo de evidencia indirecta que indicara la presencia de especies de aves, reptiles y mamíferos presentes en el sitio. Realizados estos trabajos se determinó que la presencia de fauna en el sitio es severamente escasa, por lo que el listado se complementó con información bibliográfica, así como en las entrevistas con los lugareños. De esa forma se configuró un listado general, considerando posible presencia ocasional de las especies en el sitio.

Resultados.

El área de estudio donde se desarrollaron los trabajos de campo para la evaluación de la fauna silvestre, cubrió una superficie de 100 hectáreas.

**Listado faunístico
AVES**

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	UBICACIÓN	
		AH	AID
<i>Zenaida asiática</i>	Paloma de alas blancas	+	+
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huijota	+	+
<i>Corvus corax</i>	Cuervo grande	+	+
<i>Cathartes aura</i>	Buitre	+	+
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	+	+

<i>Passer domesticus</i>	Chilero	+	+
<i>Icterus parisorum</i>	Calandria tunera	+	
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	+	

REPTILES

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	UBICACIÓN	
		AII	AID
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de Diamantes (Pr)	+	+
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera (A)	+	+
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija	+	+

MAMÍFEROS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	UBICACIÓN	
		AII	AID
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	+	
<i>Lepus californicus</i>	Liebre californiana	+	+
<i>Canis latrans mearnsi</i>	Coyote	+	+
<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo listado	+	
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón	+	+
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón	+	+

De acuerdo a lo reportado en los cuadros anteriores, se reportan las siguientes especies de reptiles contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010; *Crotalus atrox*, *Masticophis flagellum*, por tal motivo esta **Delegación Federal**, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 51 fracción II del REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Afectación al suelo por cambio químico y físico del suelo al provocar cambio en su textura y estructura, afectando su porosidad, disminuyendo su contenido de materia orgánica,

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)






exponiendo los elementos de fijación de nutrientes al intemperismo, y disminuyendo su capacidad de retención y contenido de humedad.

- Afectación a la densidad de poblacional y cobertura de la flora por las actividades de desmonte.
- Desplazamiento de fauna silvestre, por la generación de ruidos y desmonte de la superficie del **proyecto**.
- Modificación del paisaje con la presencia de personal, maquinaria e instalación de nueva infraestructura.
- Afectación a la calidad del aire en la etapa de preparación del sitio por el uso de maquinaria y vehículos automotores, incremento de gases de combustión y partículas.
- Incremento en los niveles de ruido por la operación de maquinaria y vehículos en la etapa de preparación del sitio.
- Disminución de infiltración de agua pluvial y modificación de patrón de escorrentía.
- Incremento de la erodabilidad.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- *Todo tipo de maquinaria y vehículos automotores, que trabajen durante cualquier etapa del proyecto, se mantendrá en los límites permisibles de capacidad de humos, acorde a la Norma correspondiente*
- *Mantener los niveles de emisión de ruido acorde a la NOM-080-ECOL-1994.*
- *Para minimizar la afectación sobre el suelo y sus características de textura, estructura y porosidad así como reducir la acción de los factores erosivos por la eliminación de la cubierta vegetal, en la medida posible se ha planificado remover la vegetación únicamente en el área específica que ocupen los paneles, procurando no afectar sitios innecesarios.*
- *No se realizará actividades de reparación mecánica o mantenimiento de maquinaria y/o equipo en la superficie del proyecto.*
- *El surtido de combustibles y lubricantes se realizará fuera de las áreas de trabajo, para evitar que los posibles derrames afecten la calidad del suelo.*
- *La velocidad de los vehículos involucrados al proyecto será regulada colocando anuncios (20 km/hr) en los caminos de acceso para prevenir la generación de polvos o partículas de polvo.*
- *Para prevenir la compactación del suelo en áreas no destinadas al proyecto, el tránsito de vehículos, maquinaria y equipo se realizará por los caminos existentes.*
- *Si llegase a localizarse especies faunísticas dentro del sitio del proyecto, deberán ser ahuyentadas y en su caso realizar su rescate y reubicación.*
- *No se permitirá la quema de ningún tipo de residuos que pudiera emitir contaminación a la atmósfera.*
- *Remover la vegetación únicamente en el área específica que ocupen los paneles, procurando no afectar sitios innecesarios.*
- *Se conservarán manchones de vegetación en el terreno, con lo cual se mitigará el efecto negativo sobre la retención de agua y la capacidad de recarga del sitio.*

- *Mantener como áreas de conservación y amortiguamiento los terrenos no previstos para su intervención, a fin de que constituyan sitios de refugio, apareamiento, alimentación, entre otras.*
- *A fin de evitar la erosión del suelo, se acomodaran los residuos del desmonte en franjas que retengan el suelo que pudiera acarrear por las lluvias.*
- *El material vegetal y edáfico removido, será acumulado en la periferia del área del proyecto formando bordos en la misma, cuya finalidad es retener los escurrimientos de agua de lluvia y favorecer su infiltración, propiciando la recarga de acuíferos.*
- *Será prohibida la cacería, captura, hostigamiento y comercialización de las especies de fauna silvestre que ocurran al sitio del proyecto o habiten las zonas aledañas.*
- *En caso de encontrarse en el sitio de trabajo especies animales, preferentemente serán aplicadas medidas de ahuyentamiento y en su caso de rescate y reubicación.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto**, se manifiesta que:

Escenario sin proyecto

Bajo este escenario la **promovente** describe las condiciones actuales del área de influencia directa e indirecta sitio del **proyecto**, donde destaca, que el sitio ya se encuentra afectado, derivado de las actividades agrícolas que se llevaron a cabo en la zona, así mismo, describe los componentes atmosfera en materia de calidad del aire y ruido no presentando impactos ambientales críticos, por lo cual el área de influencia del **proyecto** ya se encuentra perturbada, ya existe afectación sobre la flora y fauna del lugar, por fragmentación del hábitat.

Escenario con proyecto.

Bajo este escenario, la **promovente** señala que habrá cambios en el ecosistema, sin embargo, los impactos ambientales más relevantes fueron citados en el **Considerando VIII** del presente oficio, así como en el capítulo V de la MIA-P.

Escenario con proyecto y medidas de mitigación

Bajo este escenario, la **promovente**, describe la aplicación de algunas de las medidas de mitigación citadas en el **Considerando IX** del presente, así como las mencionadas en el capítulo VI, de la MIA-P, esto aplicado para algunos de los componentes ambientales de mayor afectación.

Una vez expuestos, los diferentes escenarios, esta **Delegación Federal**, concluye, que el sitio del **proyecto** presenta altas perturbaciones originada por las actividades agrícolas realizadas en el pasado, así mismo, que los efectos negativos más importantes se reflejaran en la etapa de preparación del sitio, por las características del **proyecto**.



Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en terrenos de la P.P. San Luis de Gurza, en el municipio de San Pedro de las Colonias, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se señala que la zona se caracteriza por el desarrollo de actividades agrícolas, actualmente el terreno en donde se pretende desarrollar el **proyecto** no se desarrollan actividades de este tipo, destacando que en la parte noreste se observan especies del matorral micrófilo y rosetófilo, cuya superficie se vio reducida al ser modificada como resultado de los desmontes de que fueron objeto para la apertura de terrenos a la agricultura.

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que se manifiesta en la **MIA-P** y fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia **aún no cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, que prevé la Ley antes citada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos K) fracción I y O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio**

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III






Ambiente y Recursos Naturales: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto el establecimiento y operación de una planta de energía solar fotovoltaica la cual tiene como función principal generar energía eléctrica a partir del uso de la luz solar para su venta a la Comisión Federal de Electricidad. Para tal efecto, el **proyecto** contempla una superficie total de **129-29-73.63 hectáreas** de las cuales **100-00-00 hectáreas** serán utilizadas en la instalación de infraestructura para el **proyecto**, mismas que conllevan cambio de uso de suelo de áreas forestales, cuya cobertura vegetal corresponde a matorral micrófilo y rosetófilo, así mismo, se proponen **29-29-73.63 hectáreas**, que se destinaran como polígono de conservación.

El Desarrollo preliminar de planta de generación solar fotovoltaica será de 29,61 MWn, mediante tecnología de seguimiento solar a un eje interconexión con sistema eléctrico a nivel de 115kV. Una vez terminada la etapa de construcción y que la planta sea puesta en operación ésta operará por si misma sin necesidad de ningún proceso adicional o asistencia laboral.

Ubicación Física y Geográfica del sitio del proyecto **(DATUM WGS84)**

VÉRTICE	REGIÓN	(X)	(Y)	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	13 R	690747	2855741	25° 48' 26.9"	103° 05' 50.4"
2		691312	2856230	25° 48' 42.5"	103° 05' 29.8"
3		691503	2856398	25° 48' 47.9"	103° 05' 22.9"
4		691934	2857044	25° 49' 08.6"	103° 05' 07.1"
5		692058	2857508	25° 49' 23.7"	103° 05' 02.4"
6		692067	2857638	25° 49' 27.9"	103° 05' 02.0"
7		692111	2857688	25° 49' 29.5"	103° 05' 00.4"
8		692548	2857565	25° 49' 25.3"	103° 04' 44.8"
9		692388	2856832	25° 49' 01.6"	103° 04' 50.9"
10		692277	2856511	25° 48' 51.2"	103° 04' 55.0"
11		692117	2856042	25° 48' 36.0"	103° 05' 01.0"
12		691915	2855798	25° 48' 28.2"	103° 05' 08.4"
129-29-73.63 HAS					

[Firma manuscrita]

Polígono del proyecto y destinado para remoción de elementos florísticos

Vértice	X	Y
1	691066	2856017
2	691312	2856230
3	691503	2856398
4	691934	2857044
5	692058	2857508
6	692067	2857638
7	692111	2857688
8	692548	2857565
9	692388	2856832
10	692277	2856511
11	692126	2856069
100-00-00 hectáreas		

Polígono de Conservación

Vértice	X	Y
a	690747	2858741
b	691066	2856017
c	692126	2856069
c'	692117	2856042
d	691915	2855798
29-29-73.63 hectáreas		

Conforme a lo descrito en el contenido de la **MIA-P** se menciona que durante las etapas de preparación del sitio y construcción se contará con instalaciones provisionales de oficinas y almacenes y sanitarios portátiles. Para tal efecto se ocupara un área de 12,000 m², para instalar el equipo provisional con el mínimo impacto ambiental.

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio.

- Delimitación del área de construcción.
- Limpieza y acondicionamiento del sitio.
- Rescate, reubicación y protección de flora silvestre.
- Ejecución del programa de fauna silvestre.
- Desmonte.
- Trazado y emplazamiento.

Etapas de construcción.

- Construcción de cimentación y bases para inversores y equipo eléctrico.
- Instalación del sistema de montaje solar y paneles fotovoltaicos.
- Obras eléctricas e Instalación de inversores.
- Conexiones del sistema de recolección y componentes eléctricos.
- Interconexión a la red de distribución.
- Remoción y remediación de obras provisionales.

Etapas de operación y mantenimiento

- Absorción calorífica por paneles fotovoltaicos.




- Transformación de Corriente Directa a Corriente Alterna.
- Colección y combinación de flujos eléctricos.
- Medición — Comunicación remota.
- Transformación de 480 V a media tensión especificada por CFE.
- Incorporación de la electricidad a la red de CFE.

Etapas de abandono del sitio

- Desmantelamiento de las instalaciones.
- Reciclaje de los paneles y componentes eléctricos.
- Reciclaje del acero y aluminio de la estructura.
- Remediación.

Las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detalladas el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **40 años**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el apartado **I.1.3. Tiempo de vida útil del proyecto**, dicho plazo para llevar a cabo las actividades descritas en las etapas de **preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio**, mismas que se desarrollarán en los siguientes periodos de tiempo, conforme a lo establecido en el apartado **II.2.1 Programa General de Trabajo**, contenido en el capítulo II de la **MIA-P**: **un mes** para llevar a cabo las actividades de la etapa de **preparación del sitio** a excepción de la actividad de rescate de fauna silvestre que será durante todo el periodo de vida del **proyecto**; finalizado el plazo de un mes, se tendrá un periodo de **6 meses** para ejecutar la **etapa de construcción**, finalizada esta, se tiene un plazo de **38 años con 5 meses** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento del proyecto** y finalizado dicho plazo, se tiene finalmente **un año** para llevar a cabo la **etapa de abandono del sitio**. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio para la etapa de preparación del sitio y subsecuentemente para cada una de las etapas subsiguientes.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal**



la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.



En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Toda vez, que se manifestó en la **MIA-P**, que se requiere de cambio de uso de suelo en áreas forestales. Así como, al momento de emitir el presente oficio se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal**, si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al presente **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos



expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el REIA establece que:... "Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando]; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...", y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que: "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de: **Fauna Silvestre: *Crotalus atrox* y *Masticophis flagellum***, especies bajo estatus de protegida y amenazada respectivamente de conformidad con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y presentar para efecto de lo anterior previo al inicio de actividades, en un plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Previo a las acciones de desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.



- b) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d) Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 5. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
- 6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente**, no podrá:

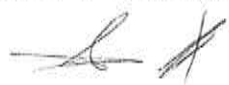
- 7. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización, y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
- 8. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
- 9. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

- 10. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la**



MIA-P e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad trimestral, durante la vigencia de las etapas de preparación del sitio y construcción y de forma anual una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados en los periodos ya definidos con anterioridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de tres meses durante las etapas de preparación del sitio y construcción y de un año una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./1208/COAH/2015**

**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Ing. **Jesús Alberto Lara Canizales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada **Solución Solar de Energía en México S.A.P.I. de C.V.** en el domicilio señalado para tales efectos.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- C.c.p.- C. Juan Francisco González.- Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.- Av. Juárez y Francisco I. Madero S/N, Col Centro, C.P. 27800, San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (672) 772-6000
- C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (Copia Via electrónica)
- C.c.p.- Mtro. Cesar Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal
- C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.c.p.- Expediente: 05CO2015ED005
RFR:YELA'FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0061/02/15

SIN TEXTO